

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don Ignacio Macua Uciarte en representación de don Rufo Tomás Ruiz Alejos, fechado el 28 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Tribunal Económico administrativo provincial sobre clasificación en la contribución industrial al por mayor.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren conyugar en él a la Administración.

Logroño, 29 de mayo de 1937. El Secretario del Tribunal, Víctor Dorao.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	89'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libras	52'50

Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», — Burgos, 24 de mayo de 1937 — Número 216).

Administración Municipal

EDICTO

1619

Don Bonifacio Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robres del Castillo. Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento por rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 8 y 5 días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Robres del Castillo a 24 de mayo de 1937.—El Alcalde, Bonifacio Sáenz.

EDICTO

1691

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 10 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones.

Villarejo, 1 de junio de 1937.—El Alcalde, Santos Martínez

Administración de Justicia

1665

Don Zacarías Ezquerro Uzquiza, Secretario del Juzgado municipal de Treviana,

Certifico: Que en este juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de don Benigno Díez Barrasa, contra don Román Ruiz Arnáiz sobre pago de pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia en

yo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Treviana a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Nicolás López Augulo, Juez municipal suplente de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Benigno Díez Barrasa, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de esta villa, y de la otra como demandado don Román Ruiz Arnáiz, viudo, labrador, mayor de edad y de la propia vecindad sobre reclamación de cuatrocientas pesetas.

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones de aplicación general.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado don Román Ruiz Arnáiz al cual se le condena al pago de las cuatrocientas pesetas que se le reclaman y a las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la parte demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás López Augulo, rubricado.»

Y a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Treviana a 31 de mayo de 1937.—Zacarías Ezquerro.—V.º B.º: El Juez municipal, Nicolás López Augulo.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1662

Como Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de este partido y por virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del mismo, en autos de tercería de dominio seguidos en virtud de demanda de Sinforiano Taboada López, cito y emplazo al demandado ejecutado Angel Taboada López, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca en autos y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento del demandado expresado, extiendo la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincie en Logroño a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario interino, Francisco Buitrón.

1669

Don Emilio Dorao y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que se hace mención.

Por el presente edicto se cita a Pío Gasco Ortega, vecino de San Asensio, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 92 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 31 de mayo de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Dorao.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1672

Don Emilio Dorao y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Valentín Ameyugo Vargas vecino de Herramélluri cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 76 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 31 de mayo de 1937.—El Juez de Instrucción, Emilio Dorao.—El Secretario, Santiago Velázquez.

1668
Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que se hace mención.

Por el presente edicto se cita a Avelino Moral Requena, vecino de San Asensio, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 101 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 31 de mayo de 1937. — El Juez de Instrucción, Emilio Doral. — El Secretario, Santiago Velázquez.

1673
Don Emilio Doral y Pazos, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Teodoro Martínez García vecino de San Asensio, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 88 de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 31 de mayo de 1937. — El Juez de Instrucción, Emilio Doral. — El Secretario, Santiago Velázquez.

1644
Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Maque Uriarte, en nombre y representación del demandante don Manuel Sánchez

Herrero, mayor de edad, soltero ingeniero y de esta vecindad contra los demandados los causahabientes desconocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, soltera y vecina que fue de esta ciudad; sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo condenar y condeno a los demandados los causahabientes desconocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri al pago de la cantidad de trescientas pesetas al demandante don Manuel Sánchez Herrero, que este le reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado». Leída y publicada fué la sentencia el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, conforme preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el del Juzgado en Logroño a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.—E./ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Coisa.

1666
Don Zacarías Ezquerro Uzquiza, Secretario del Juzgado municipal de Treviños.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de doña Fermina Oca Alonso, contra don Bernabé Andueza Caño, sobre pago de pesetas, cuyo juicio por la no comparencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Treviños a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Nicolás López Angulo, Juez municipal suplente de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante doña Fermina Oca Alonso, viuda, mayor de edad, de profesión su sexo y vecina de esta villa, y de la otra como demandado don Bernabé Andueza Caño, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Millán de Yécora, sobre reclamación de 559'30 pesetas.

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el 1.214 del Código civil y demás disposiciones de aplicación general.

Fallo: Que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado don Bernabé Andueza Caño, al cual se le condena al pago de quinientas cuarenta y cinco pesetas y sesenta céntimos, y a las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la parte demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás López Angulo, rubricado.»

Y a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Treviños a 22 de mayo de 1937.—Zacarías Ezquerro.—V.º B.º: El Juez municipal, Nicolás López Angulo.

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

1406

Extracto de los acuerdos recaídos en la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 26 de abril de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del 26 de abril de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó a don Antonio Verde para abrir un hueco de ventana en la casa número 4 de la calle Santa Lucía.

Pasó a informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal una petición de don José Gasco, solicitando permiso para elevar un piso junto a la casa número 24 de la calle San Bernardo y pasó igualmente a la Comisión de Obras y Técnico municipal una petición de don Lope Eguiluz Ramírez pidiendo permiso para proceder al cercado de un terreno que posee su esposa en la calle Santa Lucía.

Se autorizó a don Adrián Hernández para que pueda colocar en el exterior de su establecimiento situado en la plaza de la Paz número 26, una barrera o guardapocho que sirva de divisoria con las casas colindantes con la condición de hacer desaparecer dicha barrera transcurrida que sea la época de colocación de sillas y veladores en la vía pública.

Se aprobó por unanimidad un informe detallado de la Comisión de Arbitrios sobre reclamaciones interpuestas por Central San José a un recibo expedido por arbitrios para la cancelación de los derechos de inspección y reconocimiento de conducciones eléctricas en el año 1936, quedando desestimadas dichas reclamaciones y pudiendo el interesado recurrir al procedimiento contencioso-administrativo.

La Comisión acordó ver con íntima satisfacción la noticia de haber sido distinguido con el nombramiento de Vocal del Secretariado o Junta política de S. E. el Generalísimo Franco, el conogjal e hijo de esta ciudad don José María Mazón, a quien se felicitará efusivamente.

Quedó enterada la Comisión de un oficio de la Milicia de Acción Ciudadana comunicando que en su deseo de seguir cooperando a la causa de la liberación de España, se suma a la iniciativa del Generalísimo de crear una Milicia única a la que se suma entusiastamente.

Dió cuenta la Presidencia de haber recibido de un vecino patriota el donativo de 1.000 que ha distribuido en partes iguales para la Casa de Caridad, Hospital de Madre de Dios, Comedores de Auxilio de Invierno e Institución benéfica de las «Margaritas».

Quedó enterada la Comisión de haberse formulado por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Haro varios expedientes por recibos fallidos de Rústica y Urbana correspondientes a los años 1934, 1935 y 1936.

Haro a 31 de abril de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 3 de mayo de 1937

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento por unanimidad acordó prestarle su aprobación.

Por A. de S. E.: El Secretario interino, E. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado», Burgos, 25 de mayo de 1937—Número 215).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1487

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don Félix Manzanares en representación de la E. M. Central San José domiciliada en Haro, fechado el 7 de mayo de 1937 interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra re-

Resolución del Ayuntamiento de Haro sobre Ordenanza reguladora de los aprovechamientos del suelo, subsuelo y vuelo cuyo dictamen aceptó el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de mayo de 1937. El Secretario del Tribunal, Víctor Dorado.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE LOGROÑO

(1.ª Sección)

1624

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Francisco Hernández de Pedro hijo de Victoriano y de Magdalena, n.º 46 del sorteo del recemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urribe.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. señor: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual, sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1.º de julio y día 1.º de agosto próximos respectivamente, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de mayo de 1937.—Número 221)

ORDEN

1680

Excmo. señor: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» de 31 del propio mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la 1.ª decena del próximo mes de junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de mayo de 1937.—Número 225)

ORDEN

1594

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las causas que obligan, según Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de julio de 1934, a la prórroga por dos años de la reserva temporal para investigación de sales potásicas en la zona de Navarra, cuyo perímetro fué designado por Real orden del 26 de julio de 1928 («Gaceta» del 2 de agosto) y que aunque dicho prórroga haya terminado no ha sido posible admitir petición alguna de registro por no estar esta zona declarada franca y registrable, he acordado disponer:

Artículo 1.º Se suspende el derecho público de registro minero en la zona de referencia por un periodo de dos años, a partir de esta fecha.

Artículo 2.º Pasado este periodo se entenderá prorrogada esta suspensión mientras no se haga declaración expresa de su caducidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 20 de mayo de 1937.—Número 212)

ORDEN

1596

Excmo. señor: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 11 del actual, nombre Delegado extraordinario para la Protección de Menores, al Vocal de esa Comisión don Antonio Maseda Bouso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 18 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de mayo de 1937.—Número 213)

ORDEN

Excmo. señor: Visto el expediente instruido por la Comisión depuradora a doña Cándida Castroviño Castroviño, Maestra Nacional de la Escuela de niñas de Ribafrecha, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación, esta Presidencia ha acordado:

Levantar la suspensión de empleo y sueldo de la mencionada Maestra, a quien habrán de abonar los haberes no percibidos durante la suspensión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de mayo de 1937.—Número 213)

Secretaría de Guerra

ORDEN

Organización de la Legión

1488

La actual constitución del Tercio, impuesta por Orden Circular de 14 de junio de 1924, que reorganizaba profundamente su administración, creando a la vez un nuevo organismo de enlace denominado Inspección, que la práctica ha demostrado carece de la eficacia que se perseguía, siu que, por otra parte, el volumen burocrático presentara en su desenvolvimiento mayores ventajas en la vida interna de las Legiones y si un descuido moral de procedimientos por hallarse sujetas a los distintos métodos de mando que Reglamentos dejan a la iniciativa de sus Jefes, obligan a dar, a la organización en vigor, nuevas modalidades, en donde se recojan tan solo las vigentes que resultaron de aplicación práctica a la marcha del Tercio.

Entre ellas, es preciso conservar las de carácter administrativo, de detall y trámite que faciliten su desenvolvimiento y permitan una completa fiscalización al mando y a sus delegados.

En su vista, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto derogar la citada Orden Circular de 14 de junio, disponiendo lo siguiente:

Primero. El Tercio se llamará

en lo sucesivo Legión y las actuales Legiones y aquellas que se pudieran crear, se denominarán Ter-cios.

Segundo. La Legión formará una Unidad armada del Ejército y estará constituida, en principio, por una Plana Mayor de Mando, con una Sección de Transmisiones, Sección de Música, una Bandera de Depósito y dos Tercios, compuestas de Plana Mayor de Mando y Administrativa, Sección de Transmisiones, Sección de Obreros y explosivos y el número de Banderas que se determinen en presupuesto, todas con los efectivos y composición que figuren en las plantillas que se asignan.

El Mando de la Legión lo ejercerá un Coronel y el de los Tercios, Tenientes Coronales, mandos éstos que se considerarán como de Cuerpo.

La Plana Mayor de Mando de la Legión y su Sección de Transmisiones, la Sección de Música y la Bandera de Depósito quedarán, en cuanto a personal, material, armamento y ganado se refiere, afectos administrativamente al 2.º Tercio.

Tercero. El Mando de la Legión radicará en la Plaza de Ceuta y los del 1.º y 2.º Tercio en Tauima (Melilla) y Riflen (Ceuta), respectivamente.

Cuarto. El uniforme y equipo será el que figure en la cartilla de uniformidad que se publicará.

Quinto. El armamento y los elementos técnicos serán los asignados en los estados de material diverso.

Sexto. La modalidad administrativa del Cuerpo quedará ajustada a los siguientes apartados:

a) La totalidad y responsabilidad de mando lo ejercerá el Coronel de la Legión, con las atribuciones que se señalan en la Orden Circular de 4 de septiembre de 1920 (D. O. número 199) de creación del Cuerpo y disposiciones sucesivas que no se opongan al presente Decreto.

b) La reclamación de haberes y la formalización de todos los documentos de haber, como la justificación de todas las existencias de personal, ganado, material, vestuario y equipo, dependerán de los Tercios a los que se les asigne una Plana Mayor de Mando y Administrativa, con el personal necesario para tales cometidos.

c) El Coronel de la Legión podrá delegar las funciones que se determinan en los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad, en los Tenientes Coronales de Tercio, siendo en este caso de aplicación a estos Jefes lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento antes citado de la citada Delegación, tendrá precisamente conocimiento el General Jefe Su-

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
372	Francoisco Samaniego Suso	Rústica	Anual	3 05	3 05
373	Antonio Serralde Pardo	"	"	5 25	5 25
374	Foribio Sobanoia Baroua	"	"	9 41	9 41
375	Claudio Soto Muga	"	"	5 53	5 53
376	Gregorio Soto Mendoza	"	"	9 41	9 41
377	Juan Suso Moneo	"	"	1 66	1 66
378	Brígida Tobalina Mendoza	"	"	8 63	8 63
380	Anastasio Ventosa Ley	"	1.º y 2.º semestre	5 12	10 24
381	Antonio Ventosa Canta	"	Cuatro	7 80	31 20
382	Bonifacio Ventosa Pérez	"	Anual	5 53	5 53
383	Manuel Ventosa Sáez	"	1.º y 2.º semestre	6 64	13 28
384	Nicolás Ventosa Canta	"	Anual	4 15	4 15
385	Marcelina Ventosa Sáez	"	"	4 15	4 15
386	Alojo Vergara Samaniego	"	"	2 21	2 21
387	Julián Vergara Martíbez	"	"	2 21	2 21
388	Antero Villarejo Ballugera	"	Cuatro	5 47	21 88
389	Francoisco Davalillo	"	Anual	3 05	3 05
390	Elsa Angulo Campo	"	"	2 49	2 49
391	Leandro Bárcenas Arbide	"	"	5 27	5 27
393	Eusebio Castillo Castillo	"	Cuatro	11 90	47 60
394	Pedro Paza	"	1.º y 2.º semestre	5 81	11 62
395	Benito López Gutiérrez	"	Anual	9 69	9 69
397	Felipe Urzueta	"	"	8 59	8 59
399	Venancia López Armentia	"	1.º y 2.º semestre	8 57	17 14
400	Anselmo Ruiz	"	"	5 12	10 24
401	Victoria Zulueta	"	Anual	1 10	1 10
402	Francoisca Ventosa Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	8 17	16 34
402	Angel Angulo Andonegui	"	4.º trimestre	6 58	6 58
4	Federico Arburu Andonegui	"	"	18 90	18 90
47	María Paz Bustamante	"	3.º y 4.º trimestre	4 76	9 52
80	María Castrejana Calvo	"	1.º semestre	5 67	5 67
98	Máximo Francia Bañuelos	"	1.º, 3.º y 4.º trimestre	6 02	18 06
121	Fermín Ibarbarriaga	"	1.º trimestre	7 48	7 48
194	Protasio Rodríguez Pulgueira	"	"	15 86	15 86
339	Félix Pérez Ortega	"	"	5 80	5 80
538	Isaac Parlo Laudaburu	"	3.º trimestre	6 42	6 42
392	Juan Antonio Campo Rubio	"	4.º trimestre	25 40	25 40
					4.370 80
78	Federico Argudo Andonegui	Urbana	4.º trimestre	8 69	8 69
6	José María Argudo Verde	"	Anual	0 56	0 56
7	El mismo	"	"	0 56	0 56
50	María Argudo Peciña	"	4.º trimestre	6 11	6 11
44	Antonio Fernández Villanueva	"	Anual	5 54	5 54
17	Antonio García Orive	"	"	1 40	1 40
59	Cipriano García Ayala	"	1.º y 2.º semestre	5 55	11 10
35	Gabino García Orive	"	Anual	1 11	1 11
58	El mismo	"	"	1 12	1 12
14	Justo García Salazar	"	"	0 85	0 85
13	Marcelo Gobantes San Martín	"	"	0 85	0 85
60	El mismo	"	"	5 55	11 10
4	Paulino Landaburu Gómez	"	1.º y 2.º semestre	0 85	0 85
16	El mismo	"	Anual	5 98	11 96
74	El mismo	"	1.º y 2.º	8 75	17 50
21	José María Montenegro	"	Anual	1 40	1 40
43	El mismo	"	"	5 53	5 53
28	Pedro Medrano Olarte	"	"	2 78	2 78
79	El mismo	"	"	1 40	1 40
32	Bernabé Ruiz López Baró	"	"	1 11	1 11
31	Muricio Ruiz Díaz	"	"	0 26	0 26
42	Remigio Ruiz Mahave	"	1.º y 2.º semestre	6 93	13 86
69	Ricardo Ruiz Gobantes	"	3.º trimestre	6 11	6 11
					111 77
Clase A		Saturnio Toté Bosilla	Patente Nacional	1.º semestre	183 75
		El mismo		2.º semestre	183 75
					367 50
SAN ASENSIO.—EJERCICIO DE 1931					367 50
967	Nieves Díaz Turreiro	Rústica	3.º y 4.º	88 09	176 18
967	Cesáreo Uribelarrea Larrea	"	2.º y 3.º	10 02	20 04
					196 22
SAN VICENTE.—EJERCICIO DE 1931					
126	María Milagros Brea	Rústica	1.º trimestre	11 42	11 42
255	Narciso Fernández Balda	"	1.º	9 60	9 60

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
861	Mateo Velandía Martínez	Rústica	1.º	19'13	19'13
882	Anselmo Angulo Martínez	"	Anual	0'61	0'61
903	Epifanio Amurrio Lacuesta	"	1.º y 2.º semestre	5'70	11'40
905	Eduardo Ortega Amurrio	"	"	6'57	13'14
912	Francisco Aragón López	"	"	5'18	10'34
983	Felipe Barrio Maurín	"	Anual	0'34	0'34
68	Carlos Eguiluz Sagastegui	"	"	9'54	9'54
72	Juan Estefanía Landa	"	"	5'88	5'88
82	Baibina Fernández	"	"	1'04	1'04
83	Gabino Fernández Alamo	"	"	3'46	3'46
101	Bartolomé Gil Gil	"	"	2'07	2'07
106	Cándido Garaizábal Cárcamo	"	Cuatro	6'16	25'24
111	Emeterio González González	"	1.º y 2.º semestre	5'53	11'03
128	Honorio González Pereda	"	2.º 3.º y 4.º	8'91	26'75
133	Juan Garaizábal Gallego	"	Anual	2'69	2'69
136	Juan Cruz González	"	"	9'00	9'00
139	Marijón García Conde	"	"	4'84	4'84
159	Ramón García Izquierdo	"	2.º y 4.º	13'41	26'32
163	Santiago Gil Amurrio	"	Anual	5'89	5'89
180	Luis Hidaigo Ramírez	"	"	0'89	0'89
1.253	Cirilo Manzanares Salinas	"	3.º y 4.º trimestre	6'57	13'14
1.269	Genaro Martínez Ramírez	"	Anual	2'77	2'77
1.293	Trifón Miguel Ruiz	"	"	4'84	4'84
1.399	Angela Ruiz Monja	"	"	2'50	2'50
1.336	Agustino Peñafiel Pacaña	"	1.º y 2.º semestre	5'87	11'74
1.393	Saturnino Quintana Martínez	"	"	5'01	10'02
1.439	Raimunda Ruiz Monja	"	Anual	1'71	1'71
1.485	Agapita Troncoso Martínez	"	"	4'11	4'11
1.497	Eduardo Uriarte Bengoa	"	"	3'11	3'11
1.455	Celestina Salazar Cantara	"	1.º y 2.º semestre	5'88	11'76
1.507	Marija Vecino Fernández	"	1.º semestre	5'01	5'01
1.513	Cándido Zorrilla Amurrio	"	Cuatro	8'30	33'20
1.606	Claudio Murrieta	"	Anual	4'15	4'15
1.665	Juan Aragón	"	"	6'23	6'23
1.690	Marija Vecino Fernández	"	1.º, 3.º y 4.º trimestre	6'36	19'08
					3.442'00
182	Epifanio Velandía	Urbana	1.º semestre	7'25	7'25
BRIONES.- EJERCICIO DE 1932					
2	Primitivo Abalos Díez	Rústica	1.º	6'02	6'02
8	Mariano Alarcía Novo	"	"	9'79	9'79
9	Santos Algorta Alegre	"	"	15'03	15'03
10	Andrés Alonso Moreno	"	"	5'75	5'75
12	Valentina Anarita Campo	"	"	8'35	8'35
13	Salvador Amarita Díez	"	"	19'11	19'11
23	Encarnación Andino Garaía	"	1.º semestre	5'11	5'11
28	Antonio Andino Suso	"	1.º trimestre	25'56	25'56
29	Baldomero Andino Suso	"	"	8'16	8'16
30	Emeterio Andino Suso	"	1.º semestre	7'51	7'51
34	Joseta Andino Castillo	"	1.º trimestre	6'77	6'77
37	Eduardo Araico Herrero	"	"	9'18	9'18
39	Juan Araico Jimeno	"	"	7'35	7'35
41	Remigio Arresti Arregui	"	"	5'52	5'52
44	Pedro Arresti Ruiz	"	"	8'44	8'44
45	Valentín Arresti Ruiz	"	"	12'25	12'25
46	Jorge Arresti Sáez	"	"	9'97	9'97
47	León Arresti Sáez	"	"	10'55	10'55
48	Gregoria Arroyo Díaz	"	"	8'95	8'95
50	Enrique Astorloa Busto	"	"	142'40	142'40
51	Félix Asua Suso	"	"	9'09	9'09
54	Alejo Balño Orive	"	1.º semestre	9'56	9'56
58	Fernando Bañares Alonso	"	1.º trimestre	5'34	5'34
61	Martín Baños Ollora	"	1.º semestre	7'79	7'79
64	Severo Baños Quincoos	"	1.º trimestre	29'23	29'23
66	Petronila Baños Suso	"	"	5'94	5'94
67	Clementina Bañuelos Areta	"	"	7'33	7'33
68	Eustasia Bañuelos Areta	"	1.º semestre	7'33	7'33
69	Juan Bañuelos Areta	"	1.º trimestre	16'79	16'79
70	Julio Bañuelos Areta	"	"	7'23	7'23
72	Mercedes Bañuelos Díez	"	"	16'14	16'14
74	Pedro Bañuelos Díez	"	"	15'56	15'56
76	Demetrio Bañuelos Ibarra	"	"	5'05	5'05
77	Gregoria Bañuelos Olarte	"	"	17'44	17'44
78	Gregoria Bañuelos Peñafiel	"	1.º semestre	9'18	9'18
79	Pedro Bañuelos Peñafiel (Mayor)	"	1.º trimestre	7'65	7'65
81	Casimiro Bañuelos Santa Cruz	"	1.º semestre	5'66	5'66
82	Torbio Vaquero Viana	"	1.º trimestre	16'79	16'79
84	Maria Barrasa Domínguez	"	"	5'01	5'01
90	Zacarías Barrasa Vargas	"	1.º semestre	6'96	6'96
92	Francisca Barrón del Río	"	"	8'50	8'50
95	Nicomedeja Baseta Vélez	"	1.º trimestre	6'35	6'35
98	Martino Vengoa Suso	"	1.º semestre	7'61	7'61
100	Manuel Voverna Rodríguez	"	"	7'33	7'33
106	Dorofo Bustamante	"	1.º trimestre	15'17	15'17
108	Isidro Bustamante	"	"	7'57	7'57
110	Gabino Calvo	"	1.º semestre	8'41	8'41
112	Luis Calvo Andino	"	"	8'26	8'26
114	Fernando Calvo Calvo	"	"	6'41	6'41
115	Prudencio Calvo Cárcamo	"	1.º trimestre	84'85	84'85

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuciones y concepto Pesetas
113	Basilia Calvo Herreros	Rústica	1.º trimestre	12'25	12'25
119	Melión Calvo Herreros	"	"	6'31	6'31
120	Victoriano Calvo López	"	"	7'47	7'47
123	Román Calvo Oñate	"	"	6'92	6'92
127	Agustín Calvo Peñafiel	"	"	9'69	9'69
129	Cipriano Calvo Peñafiel	"	"	5'98	5'98
130	Eustaquio Calvo Peñafiel	"	"	7'42	7'42
133	Leoncio Calvo Pérez	"	"	6'58	6'58
134	Pedro Calvo Pérez	"	"	7'47	7'47
136	Eustaquio Calvo Rojo	"	"	27'60	27'60
140	Sardallo Calvo Villar	"	1.º semestre	9'83	9'83
149	Capellania de Beatriz Villodas	"	1.º trimestre	5'52	5'52
151	Idem de Matias Jimeno	"	"	6'41	6'41
153	Idem de Pedro Peñafiel	"	"	17'30	17'30
156	José Cárcamo Blanco	"	"	5'01	5'01
157	Victoriano Cárcamo Díaz	"	"	8'30	8'30
159	Baltasar Cárcamo Pisón	"	"	5'47	5'47
161	José Cárcamo Rojo	"	1.º semestre	8'54	8'54
162	Aniceto Cárcamo Ruiz	"	1.º trimestre	11'19	11'19
165	Abuadío Cárcamo Suso	"	1.º semestre	7'52	7'52
166	Félix Carriena Echevarría	"	1.º trimestre	6'68	6'68
167	Joaquín Carriza Cuesta	"	"	9'42	9'42
172	Pablo Castillo Banderas	"	"	15'54	15'54
175	Pedro Castillo Peñafiel	"	"	6'68	6'68
179	Matte. Castrejana Calvo	"	"	17'91	17'91
180	Nicanor Castrejana Calvo	"	"	15'54	15'54
181	Santiago Castrejana	"	"	6'04	6'04
190	Mónica Castro Iglesias	"	"	9'04	9'04
194	José María Cid Orive	"	1.º semestre	6'86	6'86
199	Silvestre Cid Pombo	"	"	8'54	8'54
205	Saturnino Corral Garoía	"	1.º trimestre	12'80	12'80
207	Emilia Ootelo Nanclares	"	"	5'10	5'10
211	María Natividad Cruces Alesón	"	1.º semestre	7'98	7'98
212	Prudencio Cubo Frías	"	"	8'38	8'38
213	Manuel Cuesta Píano	"	1.º trimestre	12'94	12'94
214	Francisco Cuesta Gasca	"	"	10'99	10'99
223	Luis Díaz Bañuelos	"	1.º semestre	7'05	7'05
226	Ruperto Díaz Calvo	"	"	6'40	6'40
227	Emeterio Díaz Díaz	"	1.º trimestre	33'88	33'88
229	Petra Díaz Díaz	"	"	5'29	5'29
230	Teresa Díaz Díaz	"	"	8'86	8'86
231	Francisco y José Díaz	"	"	5'84	5'84
235	Francisco Díaz Hermosillas	"	"	9'69	9'69
236	José Díaz Herreros	"	1.º semestre	9'56	9'56
237	Pedro Díaz Herreros	"	1.º trimestre	7'48	7'48
238	Sebastián Díaz Herreros	"	"	14'71	14'71
242	Eugenio Díaz Lecea	"	"	6'21	6'21
243	Francisco Díaz Lecea	"	"	53'63	53'63
245	Severiana Díaz López	"	1.º semestre	7'14	7'14
246	Tiburcia Díaz Llorente	"	"	7'98	7'98
247	Igoecia Díaz Peñafiel	"	1.º trimestre	13'41	13'41
248	Saturnino Díaz Peñafiel	"	1.º semestre	9'74	9'74
249	Leandro Díaz Peñafiel	"	1.º trimestre	5'01	5'01
254	Formoria Díaz Rubio	"	1.º semestre	5'84	5'84
255	Patricio Díaz Ruesgas	"	"	6'86	6'86
257	Félix Díaz Ruiz	"	1.º trimestre	18'56	18'56
258	Francisco Díaz Ruiz	"	"	18'32	18'32
260	José María Díaz Ruiz	"	"	11'64	11'64
261	Manuel Díaz Ruiz	"	1.º semestre	7'51	7'51
266	Francisco Díaz Suso	"	1.º trimestre	23'8	23'8
268	José Domínguez Castro	"	"	11'36	11'36
269	Félix Domínguez Echevarría	"	1.º semestre	5'75	5'75
270	Isidro Domínguez Echevarría	"	"	6'44	6'44
272	Romualdo Domínguez Hormilla	"	"	7'79	7'79
273	Raimundo Domínguez Formeta	"	1.º trimestre	5'16	5'16
278	Cleta Echevarría Garoía	"	"	7'88	7'88
280	Marcos Echevarría Velo	"	"	7'10	7'10
281	Eliás Elizondo Basayo	"	1.º semestre	5'66	5'66
282	Justo Espada María	"	1.º trimestre	7'24	7'24
285	Francisco Espinosa Alamo	"	1.º semestre	8'54	8'54
286	Juan Espinosa Alamo	"	"	7'42	7'42
288	Bernardo Esteban Andino	"	"	5'47	5'47
289	Petra Esteban Andino	"	1.º trimestre	8'73	8'73
291	Pascual Fernández Calvo	"	"	5'80	5'80
294	Felipe Fernández Ibáñez	"	"	24'97	24'97
295	Pascual Fernández Infante	"	1.º semestre	7'24	7'24
296	Anselmo Fernández Suso	"	"	7'61	7'61
297	Esteban Fernández Suso	"	"	5'29	5'29
299	Castor Ferrero Laorden	"	1.º trimestre	10'90	10'90
301	Diego Francia Calvo	"	"	8'76	8'76
302	Ruperto Francia Calvo	"	"	31'45	31'45
305	Valentín Francia Prado	"	"	5'32	5'32
306	Modesto Pulgarcio Ruiz	"	"	7'51	7'51
313	Matilde Garoía Arias	"	1.º semestre	5'19	5'19
318	Esteban Garoía Baró	"	1.º trimestre	14'06	14'06
325	Eugenio García Fernández	"	1.º semestre	5'47	5'47
327	María García Fernández	"	"	7'42	7'42
350	Estanislao García Garoía	"	"	7'98	7'98
331	Ignacio García Gómez	"	1.º trimestre	16'65	16'65
332	Esteban García González	"	"	5'84	5'84

(Continuará)

(Viene de la página 3)

perior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

d) La unificación en la administración de los fondos de los Tercios como la de sus Campamentos Granjas, quedan a cargo del Mando de la Legión, a quien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Contabilidad.

e) Para llenar el trámite de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, se crea, además de las Juntas Económicas de Tercio, de cuyo cometido se habla más adelante, la General de la Legión que se reunirá por lo menos dos veces al año, una por semestre, presidida por el Coronel de la Legión y constituida por los Jefes de Tercio, Comandantes Mayores, Jefe de la Bandera de Depósito, un Jefe de Bandera por Tercio, un Capitán por cada una de las Banderas, el Capitán Ayudante de la Legión y los de la Bandera de Depósito.

Esta Junta propondrá y acordará la adquisición de vestuario, equipo y montura, así como cuanto se refiera a la dotación de material que hayan de sufragar los Fondos de Material de los Tercios, siguiendo los trámites que se marcan en el artículo de que se trata.

f) Será competencia de las Juntas Económicas de Tercio, que se reunirán presididas por los Tenientes Coronales Jefes de los mismos y con la composición reglamentaria, cuanto se relaciona con los fondos de Campamentos Granjas, becas de efectos de equipos, ganado y material diverso, elección de cargos para los ejercicios económicos y todos aquellos asuntos que sin ser de la Junta General requieran el conocimiento de la de Tercio. Bien entendido que las actas que se formulen deberán llevar el conocimiento del Jefe de la Legión, quien les dará el curso reglamentario.

g) Los Tenientes Coronales de Tercio, en sus funciones delegadas, ejercerán el mando administrativo que al Jefe de la Legión corresponde, vigilando y fiscalizando todo lo relativo al Detall y Contabilidad en lo concerniente a las Unidades de su Mando.

h) Por las Mayorías de los Tercios y con el visado de los Jefes de los mismos se redactarán los documentos de haber reglamentarios y todos cuantos certificados hayan de expedirse por dichas oficinas.

Séptimo. Los destinos de Jefes y Oficiales a la Legión se formularán en la forma prevista en la Orden circular de 4 de septiembre de 1920 de creación del Tercio, a propuesta del Coronel Jefe de la Legión, al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de Estados», destinándoles a la Legión, siendo facultad del Jefe de ésta destinarlos a su vez a uno u otro Tercio, o Unidades afeltas a la Plana Mayor de la Legión, según convenga al servicio.

Los Jefes de Tercio lo serán a propuesta del Jefe de la Legión, por conducto del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en ternas donde constarán los méritos de los incluidos,

formulándose por aquel mando en escrito separado cuantas indicaciones considere pertinentes para el mejor asesoramiento de la Junta de Guerra.

Octavo. La recluta estará a cargo del mando de la Legión, el que distribuirá la efectuada con arreglo a las necesidades de los Tercios, ateniéndose a las disposiciones en vigor sobre las mismas.

Noveno. Los programas sobre instrucción general y normas para las Academias de los cuadros serán atribuciones del mando de la Legión, quien dictará las normas por las que deben regirse los Tercios.

Los ascensos del Cuerpo de Suboficiales y los de la Oficialidad legionaria quedan de exclusiva competencia del Coronel de la Legión, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como el destino de dicho personal a las

distintas Unidades de la Legión.

Los Tenientes Coronales presidirán y nombrarán el Tribunal de examen de aspirantes a Osos remitiendo las actas correspondientes al mando de la Legión, que formulará el escalafón único de dichas clases legionarias.

Décimo. En materia de disciplina se atenderán las diversas jerarquías del Tercio a lo establecido en el Código de Justicia Militar y lo dispuesto en el Reglamento para el Detall y Régimen Interior de los Cuerpos, interin se formula el Código de Justicia Legionario preciso en este Cuerpo, modelo de abnegación, patriotismo y espíritu de sacrificio.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 11 de mayo de 1937.—Número 203).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

Los criterios dispares seguidos por las Juntas en la aplicación del Decreto creador del subsidio pro combatiente y los abusos advertidos en el último padrón confeccionado en el que en progresiva proporción se eleva la cuantía total de los subsidios a cifras exorbitantes, obligan a esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en Circular reciente a reiterar las normas comunicadas en fechas anteriores y a dictar otras nuevas complementarias de las primeras con objeto de que rija la debida uniformidad en el desarrollo y aplicación del citado Decreto, a las que se dará el más exacto y riguroso cumplimiento.

Libro de Contabilidad

Todas las Juntas municipales llevarán un libro (modelo corriente del libro Mayor) en el que abrirán dos cuentas:

Cuenta de sellos.—En el Debe anotarán el importe de los sellos que reciba de esta Junta provincial; en el Haber las cantidades que como producto de la venta de los mencionados sellos entreguen periódicamente a la Junta provincial, o ingresen por orden de la misma en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Subsidio Pro Combatiente».

Cuenta de pagos de padrones.—Sentarán en el Debe, las cantidades recibidas en metálico de la Junta provincial para pagos de nóminas. En el Haber las cantidades pagadas a las familias de combatientes según la nómina y separadamente los sobrantes que devuelvan a la Junta provincial o ingresen en la cuenta corriente del Banco de España anteriormente citada, dando siempre conocimiento a esta Junta, a los oportunos efectos de contabilidad.

Nóminas

El modelo número 3 de la Orden de 21 de enero, se sustituirá

por el modelo número 3 bis que se inserta al final y su redacción se ajustará también a las instrucciones consignadas al pie de dicho modelo.

Formación de padrones

Dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir del corriente las Juntas municipales enviarán a esta provincial una copia del padrón en el que irán relacionados en primer lugar los beneficiarios que quedan del mes anterior; a continuación bajo el epígrafe de *altas registradas* figurarán aquellos beneficiarios cuya inclusión haya sido acordada como resultado de la rectificación mensual; se sumará el total del padrón y al final del mismo bajo el epígrafe de *bajas* se relacionarán las habidas con expresión de la causa que las hubiere motivado.

Normas especiales para las altas

En un servicio de esta envergadura, desarrollado en general con escaso personal, no es posible el detalle que supondría el admitir *altas* en un mes una vez cerrado el estado resumen correspondiente al mismo, lo cual por otra parte retardaría considerablemente el servicio en perjuicio de la mayoría de las familias. Por esta causa y ateniéndose a lo que establece el artículo 8.º de la Orden de 21 de enero, una vez practicada por las Juntas municipales la rectificación del padrón en los cinco primeros días del mes, todas las *altas* que se produzcan dentro del mismo empezarán a devengar el subsidio a partir del día primero del mes siguiente; es decir, que el subsidio se devengará siempre por meses completos (salvo en caso de *bajas*) y precisamente a partir del día primero del mes siguiente de aquél en que se presentó la declaración jurada en que se solicita, siendo obligación estrecha de las Juntas resolver dentro del mismo mes todas las peticiones de subsidio que se presenten.

Movimiento de caja

Ingresos: La recaudación que obtengan las Juntas municipales por venta de sellos deberá ingresarse en la cuenta corriente del Banco de España nominada «Subsidio Pro Combatiente», en la forma ordenada en mi circular de 24 de marzo último; es a saber: las Juntas de las Cabezas de Partido semanalmente los lunes; y las Juntas restantes cada quince días, enviando seguidamente a esta provincial el correspondiente resguardo del que se acusará recibo a vuelta de correo.

Los sobrantes de las cantidades que de las Juntas comarcales habilitadas entreguen a las municipales para atender al pago de nóminas (reintegros) se ingresarán en la citada cuenta corriente en el más breve plazo, uniendo a la nómina el resguardo como justificante de la inversión del total percibido.

Pagos: Las Juntas municipales recogerán de la respectiva comarcal habilitada, dentro de la última decena de cada mes, el libramiento correspondiente, con sujeción a las instrucciones dictadas a tal fin con igual fecha de 24 de marzo, en cuyo número 6.º se establece que para los efectos del pago de subsidios, los meses son de treinta días; y que el subsidio que se acredite a los beneficiarios tiene que ajustarse exactamente al asignado a los mismos en el padrón definitivo de cada mes inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obligaciones periódicas de las Juntas y plazos para su ejecución

Las Juntas municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes tienen la inexcusable obligación:

Primero. De enviar a esta provincial una copia del padrón, con las rectificaciones llevadas a cabo en el mes anterior (*altas y bajas*) debiendo relacionarse los beneficiarios en la forma expuesta anteriormente al consignar las reglas del epígrafe «Formación de Padrones».

Segundo. De remitir asimismo a esta provincial las nóminas correspondientes a los pagos del padrón del mes anterior, debidamente firmadas y reintegradas con el timbre correspondiente, por los perceptores.

Tercero. De ingresar el sobrante de las cantidades que les fueron entregadas por conducto de la comarcal, para atender al pago del padrón del mes anterior, uniendo el resguardo a la nómina de su razón.

Cuarto. De ingresar semanalmente las Juntas de las Cabezas de Partido las cantidades recaudadas por venta de sellos y por períodos de quince días las demás Juntas municipales.

Dada la extraordinaria importancia de este servicio, los fines patrióticos del mismo y la complejidad de su extensión, es menester que las Juntas extremen su celo, diligencia y cuidado en el cumplimiento de las anteriores normas, guardando rigurosamente las instrucciones y plazos marcados y haciendo aplicación de las disposiciones que regulan el dere-

cho al subsidio con la escrupulosidad y la ponderada interpretación que la naturaleza de este servicio requiere, bien entendido que serán devueltas las cuentas y resúmenes que no vengan en forma reglamentaria y serán sancionadas inexorablemente las Juntas que no se ajusten a los preceptos establecidos retrasando o discurriendo con su falta de celo y actividad la puntualidad de los pagos y liquidación de cuentas.

Han de poner especial cuidado también al discernir los derechos de los pensionarios en que se cumplan con escrupulosidad los preceptos del Decreto 174 (B. O. del Estado número 83) y Orden de 21 de enero de 1937 (B. O. número 98), excluyendo de los padrones a los que carezcan de derecho a subsidio y señalando a los demás la cuantía diaria que con arreglo al número de familiares y renta, jornales, etc., que co-

mo ingresos percibe, le correspondan, en la inteligencia de que serán responsables las Juntas de las imprecisiones u omisiones que se cometan en la estimación de subsidios cuya cuantía sea consecuencia de la aplicación de un criterio abusivo.

Igualmente vigilarán con singular interés si entre las personas que perciben subsidio hay en edad y aptitud física apropiada para su trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando en caso afirmativo buscarles colocación o jornal para disminuir el subsidio a lo que corresponde, ya que así lo dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto. Si el interesado se negare a aceptar el trabajo sin alegar para ello causa de enfermedad u otras que lo justifiquen, lo comunicará a la provincial y ésta en su caso al Gobierno General

para la reacción que proceda, para este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia sino para cubrir las necesidades económicas de las familias de los combatientes que quince años el derecho.

Esto es de suma necesidad en los momentos actuales y ya que precisados los brazos para las faenas del campo debe disminuir considerablemente los subsidios por ganar jornales los hombres y mujeres beneficiarios que en años anteriores hayan trabajado en la recolección o hayan entrado ahora en la edad apropiada para tomar parte en las faenas de la guerra.

Por último las Juntas municipales deberán ejercer una constante y rigurosa fiscalización en lo que atañe al pago de los recargos con que se nutre el fondo de subsidios, denunciando sin contemplaciones a esta provincial los ca-

sos de infracción que lleven a su conocimiento para sancionar los debidamente, pues siendo mayores cada vez las atenciones a cubrir para el pago de nóminas debe procurarse con el entusiasmo patriótico que la fricción de este servicio nacional exige de todos y especialmente de las Juntas, que los rendimientos de los recargos en sus respectivas localidades sumen en la misma progresión.

Espero que las instrucciones presentes serán objeto de especial estudio y cumplimiento por todas las Juntas municipales citadas, debiendo acusar recibo a vuelta de correo.

Dios guarde a V. muchos años.
Primer Año Triunfal, Saludo a Franco, ¡Arriba España!
Logroño, 1 de junio de 1937.
El Gobernador civil Presidente,
Francisco Rivas.

MODELO NUM. 3 BIS
SUSIDIO PRO-COMBATIENTES

Provincia _____ Mes de _____ de 1937

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «SUSIDIO» y de las salidas en el mes actual.

Número de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	Importe mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Saldo reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D. Reoibi					
2	D. Reoibi					
Suma y sigue						

V.º B.º
El Presidente, _____

JUNTA PROVINCIAL
Examinada y conformada
El Presidente, _____

El Secretario de la Junta municipal, _____

INSTRUCCIONES

(a) Para hacer constar por la Junta provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen (3) y (4). Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades que se acreditan en el resumen remitido a este Gobierno General por la Junta provincial.

(5) Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna número 4.

(6) Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho, se harán constar en esta columna.

Como la Junta municipal percibirá de la provincial el importe que figuraba en el padrón, las cantidades que se comprendan en la columna número 6 serán las que sobran a la Junta local, una vez hecho el pago, teniendo esta la obligación de ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.

Cuando una nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta a última.

Una vez firmadas las nóminas por los perceptores, las Juntas municipales las remitirán a la provincial respectiva dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

30 de _____ de 1937